

	ACEPTACION DE OFERTA No. 037- 2024	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	1/7

VALOR CONTRATO	\$ 3.149.100.00		
CDP	196	ART 2320202009 – SERTVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIAL Y PERSONAL del 18/06/2024	
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	AQ CERTIFICATION S.A.S.		Nit. 900.509.054-9
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 037 DE 2024
INVITACIÓN PÚBLICA No MC-011-2024

Por medio del presente documento, se procede a la aceptación de manera expresa e incondicional de la oferta presentada en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía **MC-011-2022**, y la suscripción del contrato de prestación de servicios, el cual se celebra en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. El cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** “**REALIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO POR PARTE DE ORGANISMO EVALUADOR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 202003040011355 DE 21/08/2020 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, PARA LA OBTENCION DE CERTIFICACION DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL REGISTRO EN EL RUNT DE LOS CURSOS SOBRE NORMAS DE TRANSITO**” **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar éste Contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con los servicios a prestar, además que cumplirá con sus Obligaciones de acuerdo a su propuesta que para éste efecto presentó al Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, por intermedio de la plataforma SECOP II, la cual forma parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: En la ejecución del objeto contractual, el Contratista se obliga a prestar el servicio contratado de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos e invitación pública y la propuesta presentada, de conformidad al valor establecido en el ítem del presente proceso de contratación, el cual se encuentra publicado en la plataforma del SECOP II en el cuestionario ítem 3. OFERTA ECONÓMICA, 3.1 listado de precios objeto del presente proceso de contratación.

CLAUSULA TERCERA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIEEN PESOS M/CTE (\$3.149.100.00) IVA INCLUIDO**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista, en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago del contrato se realizará mediante un único pago, así: previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales emitido por el supervisor a plena satisfacción de la entidad contratante, la entrega de los documentos pactados en la modalidad de entregables y/o certificación dentro del presente contrato, factura o cuenta de cobro y el cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) conforme a la disponibilidad de efectivo con que cuente la entidad. El Contratista, deberá informar al Instituto la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la entidad.

CLAUSULA QUINTA. - DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente proceso.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones

	ACEPTACION DE OFERTA No. 037- 2024	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	2/7

VALOR CONTRATO	\$ 3.149.100.00		
CDP	196	ART 2320202009 – SERTVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIAL Y PERSONAL del 18/06/2024	
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	AQ CERTIFICATION S.A.S.		Nit. 900.509.054-9
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		

generales: 1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. 4. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del Instituto y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. 7. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el incumplimiento del contrato. 10. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 11. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. 12. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Cumplir con el objeto del Contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Realizar la auditoria de acuerdo a lo establecido en la Resolución 20203040011355 de 2020. 3. Entregar la certificación de conformidad acreditada y registrada ante las entidades competentes de acuerdo a lo establecido en la Resolución 20203040011355 de 2020. 4. Cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas y la propuesta presentada. 5. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentre en el desarrollo del contrato. 6. Atender las recomendaciones que haga el supervisor del contrato. 7. Estar acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC). 8. Las demás que asigne el supervisor del contrato por parte del Instituto y se deriven de la naturaleza del mismo. 9. El contratista se obliga a presentar informes de ejecución y gestión de acuerdo a la ejecución del presente proceso mediante los entregables pactados, en medio electrónico a través del SECOP II de las actividades realizadas, dentro de los cinco (05) días al siguiente al periodo cumplido. 10. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. 1. Suministrar la información requerida y que fuere responsabilidad del Instituto para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Exigir

	ACEPTACION DE OFERTA No. 037- 2024	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	3/7

VALOR CONTRATO	\$ 3.149.100.00		
CDP	196	ART 2320202009 – SERTVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIAL Y PERSONAL del 18/06/2024	
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	AQ CERTIFICATION S.A.S.		Nit. 900.509.054-9
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		

que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Exigir calidad de los servicios prestados y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias. **6.** Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales como administrativos. **7.** Verificar el cumplimiento de la contratación laboral, la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del Contratista dispuestos para el presente contrato y exigir para cada pago la planilla de pagos a la seguridad social. **8.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 196 ARTÍCULO 2320202009 del Rubro denominado “**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIAL Y PERSONAL**”, de fecha 18/06/2024. **CLASULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por el Director del Instituto, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Instituto y el contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS.** El contratista para la ejecución del contrato deberá constituir los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Garantía de seriedad	Expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por Entidad Bancaria, en original, a favor del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila.	Por valor equivalente al 10 % del valor del presupuesto oficial	Vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que vence el término de presentación de las propuestas.

	ACEPTACION DE OFERTA No. 037- 2024	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	4/7

VALOR CONTRATO	\$ 3.149.100.00		
CDP	196	ART 2320202009 – SERTVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIAL Y PERSONAL del 18/06/2024	
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	AQ CERTIFICATION S.A.S.		Nit. 900.509.054-9
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		

Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y tres (03) años más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y Un (01) Año más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.

Tal garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo al Instituto la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos tipificados para el presente contrato, se determinan conforme a los establecidos en el estudio previo – Anexo 1 Matriz de Riesgos y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** Queda entendido que El INSTITUTO no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el

	ACEPTACION DE OFERTA No. 037- 2024	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	5/7

VALOR CONTRATO	\$ 3.149.100.00		
CDP	196	ART 2320202009 – SERTVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIAL Y PERSONAL del 18/06/2024	
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	AQ CERTIFICATION S.A.S.		Nit. 900.509.054-9
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		

CONTRATISTA, ni por las personas que laboren para éste, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. En consecuencia, la relación contractual del INSTITUTO será única y exclusivamente con el CONTRATISTA, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, así como en sus adendas y en la oferta debidamente aceptada. Por lo tanto, el contratista garantiza mantener indemne al INSTITUTO frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Instituto, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será liquidado en caso de requerirse, por el ordenador del gasto del Instituto, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al Instituto por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Instituto podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL INSTITUTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL INSTITUTO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL INSTITUTO y que podrán ser reclamados por vía judicial. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe el INSTITUTO - Regional Huila, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El INSTITUTO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL INSTITUTO, en caso

	ACEPTACION DE OFERTA No. 037- 2024	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	6/7

VALOR CONTRATO	\$ 3.149.100.00		
CDP	196	ART 2320202009 – SERTVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIAL Y PERSONAL del 18/06/2024	
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	AQ CERTIFICATION S.A.S.		Nit. 900.509.054-9
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		

de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Con la presentación de la oferta, el proponente acepta que, en el evento de surgir diferencias relacionadas con el desarrollo y la ejecución del contrato, o referentes a actos de la Administración que alteren la relación contractual, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y de conformidad con los procedimientos legales. **CLÁUSULA VIGESIMA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Rivera Huila y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma del Secop II. Para su ejecución se requiere; el Registro Presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO y la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social por parte del CONTRATISTA, aprobación por parte de la ENTIDAD de las respectivas Garantías entregadas por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Acreditación de pago de todas las tasas impuestos o

	ACEPTACION DE OFERTA No. 037- 2024	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	7/7

VALOR CONTRATO	\$ 3.149.100.00		
CDP	196	ART 2320202009 – SERTVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIAL Y PERSONAL del 18/06/2024	
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	AQ CERTIFICATION S.A.S.		Nit. 900.509.054-9
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		

contribuciones de ley a que haya lugar durante la ejecución del respectivo contrato y el pago de las estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -LUGAR DE EJECUCIÓN:** Sede principal del Instituto de Transportes y Transito Huila, ubicada en la vereda bajo pedregal a 100 metros del cruce que conduce al Municipio de Rivera – Huila y Sede Operativa ubicada en el municipio de Timana Huila en la Kra. 3 No. 4-27-33 piso 1.

Rivera - Huila, 27 de junio del 2024.



Proyectó:
DAYAN JAVIER CHAVARRO QUEVEDO
 Profesional Universitario ITTHUILA